

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI  
DECRETO DEPARTAMENTAL No 04/2022**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, Ley Departamental de Transporte N° 030 de 19 de diciembre de 2012, Decreto Departamental N°09/2021 de fecha 27 de julio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado mediante su artículo 279 establece que el órgano ejecutivo departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de máxima autoridad ejecutiva, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el Artículo 30 Parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

Que, los incisos e) y d) del Artículo 21 de la Ley No. 165, Ley General del Transporte, de 16 de agosto de 2011, establece: “Los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen las siguientes competencias exclusivas: d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental”

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 67. (Administración de Peaje) de la Ley Departamental de Transporte N° 030 de 19 de diciembre de 2012, señala que en el parágrafo I. La administración y recaudación de peaje en la red departamental estará a cargo de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni. II. La autoridad competente, promoverá el establecimiento de un sistema automático y electrónico para el cobro de peajes, control de pesajes en las carreteras de la red departamental mediante norma correspondiente.

Que, el Artículo 68 (Tarifas de Peaje y Exenciones) del mismo cuerpo legal ha establecido en el parágrafo I. La Autoridad Competente, cuando considere conveniente realizará un análisis técnico, económico y jurídico del peaje de las carreteras de la red departamental a objeto de establecer la racionalidad y de ser necesaria la creación, modificación o supresión del mismo; elevará antecedentes ante la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas para su correspondiente análisis, con su conformidad, remitirá todos los antecedentes al gobernador quien luego de tomar conocimiento y analizar los mismos, aprobará el peaje mediante Decreto Departamental.

Que, el Artículo 69. (Estaciones de Cobro de Peaje) de la Ley Departamental N° 030, establece que I. La estación de cobro de peaje es el lugar apropiado en ubicación y tamaño, que permite el desarrollo de las actividades operativas de la autoridad competente del nivel departamental. II El funcionamiento de las estaciones de peaje se desarrollará en la Red Vial departamental. Para la creación, eliminación, y reubicación de la estación de cobro de peaje deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo precedente. III. La infraestructura, tecnología y equipamiento de las estaciones de peaje deberá facilitar el desarrollo de las actividades de cobro de peaje y otro servicio definido en normativa específica vigente de tarifas.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que el Artículo. 70. (De las Recaudaciones del Peaje), de la antes indicada Ley Departamental nos dice que el total de las recaudaciones de peajes a nivel departamental, será utilizado para cubrir los costos de operación y funcionamiento del personal encargado del control del peaje.

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 99 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Del Beni y demás disposiciones legales vigentes.

Que, el art. 12 de la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Del Beni, en su numeral 1, establece que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora y el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

### POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades específicas y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 030, Ley Departamental N° 99, y demás disposiciones legales vigentes, en Gabinete de Secretarios Departamentales:

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto la creación de estaciones de cobro de rodaje, peaje, control de pesos, carga y dimensiones, el establecimiento de tasas de rodaje, peaje, control de pesos, carga y dimensiones en la Red Vial Departamental, así como el procedimiento para el cobro de los mismos en la red vial del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados y surtirá efectos en todo el Departamento del Beni.

**ARTÍCULO 3º.- (CREACION ESTACIONES DE COBRO DE PEAJE).** I . Se crean las estaciones de cobro de Rodaje, Peaje, Control de Pesos, Carga y Dimensiones en los siguientes tramos:

1. **ESTACIÓN DE CONTROL LAGUNA SUAREZ – LORETO – LAGUNA SUAREZ**, ubicado en el Km 0 Laguna Suárez y Km 0 de Loreto.
2. **ESTACIÓN DE CONTROL SAN RAMON – MAGDALENA – SAN RAMÓN**, ubicado en el Km 0 de San Ramón y Km 0 de Magdalena.
3. **ESTACIÓN DE CONTROL DE CASARABE – EL CARMEN – CASARABE**, ubicado en el Km 0 de Casarabe y Km 0 de el Carmen
4. **ESTACIÓN DE CONTROL LA PALCA – SANTA ANA – LA PALCA**, ubicado en el Km 0 de la Palca y/o aproximado al Km 0 de Santa Ana.
5. **ESTACIÓN DE CONTROL GUAYARAMERIN – CACHUELA ESPERANZA - GUAYARAMERÍN**, ubicado en el Km 0 del Municipio de Guayaramerin y Km 0 de Cachuela Esperanza.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

II. De manera progresiva y de acuerdo a necesidad, situados en lugares estratégicos se crearán nuevos puestos de control a ser determinados de manera conjunta por la Dirección de Desarrollo Vial y Transporte dependiente de la Secretaría Departamental de Obras Públicas en virtud a lo dispuesto por el artículo 68 y 69 de la Ley Departamental N° 030 de Transporte.

**ARTÍCULO 4º.- (CREACIÓN INSTANCIA ADMINISTRATIVA).** Se crea la Unidad “PEAJES BENI”, dependiente de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 5º.- (MISION FUNDAMENTAL).** “PEAJES BENI” a nivel departamental y en el ámbito de su competencia tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos y/o autoridades competentes, a los fines de realizar el cobro de tasas de rodaje, peaje, control de pesos, carga y dimensiones en toda la Red Vial Departamental, en las vías de interés común y en aquellas concurrentes con los Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO 6º.- (SUSTENTABILIDAD).** Para el adecuado desempeño de “PEAJES BENI”, su financiamiento responderá al establecimiento del cobro de tasas departamentales propias del rodaje, peaje (Tarifas de Peajes), control de pesos, carga y dimensiones en toda la red vial departamental.

**ARTÍCULO 7º.- (TARIFAS DE COBRO DE RODAJE, PEAJE, CONTROL DE PESOS, CARGA Y DIMENSIONES).** “PEAJES BENI” asumirá las operaciones de administración en las estaciones de cobro de rodaje, peaje (Tarifas de Peajes), control de pesos, carga y dimensiones, ya creadas en la Red Vial Departamental, de acuerdo a las siguientes tablas de tarifarios:

<b>TRAMO: LAGUNA SUAREZ – LORETO – LAGUNA SUAREZ</b>	<b>TARIFA BS.</b>
MOTOS	<b>1,00</b>
LIVIANOS MICROS 3,5 Tn	<b>3,00</b>
MICROS	<b>3,00</b>
BUSES	<b>5,00</b>
SEMI PESADOS 3,6 a 9 Tn	<b>5,00</b>
VEHICULOS PESADOS 10 a 12 Tn	<b>7,00</b>
VEHICULOS PESADOS 13 a 16 Tn	<b>10,00</b>
VEHICULOS PESADOS 17 a 20 Tn	<b>15,00</b>
VEHICULOS PESADOS 21 Tn en Adelante	<b>20,00</b>

<b>TRAMO: SAN RAMON – MAGDALENA- SAN RAMON</b>	<b>TARIFA BS.</b>
MOTOS	<b>3,00</b>
LIVIANOS MICROS 3,5 Tn	<b>8,00</b>
MICROS	<b>10,00</b>
BUSES	<b>12,00</b>
SEMI PESADOS 3,6 a 9 Tn	<b>17,00</b>
VEHICULOS PESADOS 10 a 12 Tn	<b>18,00</b>
VEHICULOS PESADOS 13 a 16 Tn	<b>27,00</b>
VEHICULOS PESADOS 17 a 20 Tn	<b>34,00</b>
VEHICULOS PESADOS 21 Tn en Adelante	<b>44,00</b>

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

<b>TRAMO: CASARABE – EL CARMEN - CASARABE</b>	<b>TARIFA BS.</b>
MOTOS	<b>3,00</b>
LIVIANOS MICROS 3,5 Tn	<b>8,00</b>
MICROS	<b>10,00</b>
BUSES	<b>12,00</b>
SEMI PESADOS 3,6 a 9 Tn	<b>17,00</b>
VEHICULOS PESADOS 10 a 12 Tn	<b>18,00</b>
VEHICULOS PESADOS 13 a 16 Tn	<b>27,00</b>
VEHICULOS PESADOS 17 a 20 Tn	<b>34,00</b>
VEHICULOS PESADOS 21 Tn en Adelante	<b>44,00</b>

<b>TRAMO: LA PALCA – SANTA ANA – LA PALCA</b>	<b>TARIFA BS.</b>
MOTOS	<b>3,00</b>
LIVIANOS MICROS 3,5 Tn	<b>5,00</b>
MICROS	<b>5,00</b>
BUSES	<b>8,00</b>
SEMI PESADOS 3,6 a 9 Tn	<b>10,00</b>
VEHICULOS PESADOS 10 a 12 Tn	<b>13,00</b>
VEHICULOS PESADOS 13 a 16 Tn	<b>15,00</b>
VEHICULOS PESADOS 17 a 20 Tn	<b>20,00</b>
VEHICULOS PESADOS 21 Tn en Adelante	<b>25,00</b>

<b>TRAMO: GUAYARAMERIN – CACHUELA ESPERANZA - GUAYARAMERIN</b>	<b>TARIFA BS.</b>
MOTOS	<b>1,00</b>
LIVIANOS MICROS 3,5 Tn	<b>4,00</b>
MICROS	<b>5,00</b>
BUSES	<b>7,00</b>
SEMI PESADOS 3,6 a 9 Tn	<b>10,00</b>
VEHICULOS PESADOS 10 a 12 Tn	<b>13,00</b>
VEHICULOS PESADOS 13 a 16 Tn	<b>16,00</b>
VEHICULOS PESADOS 17 a 20 Tn	<b>20,00</b>
VEHICULOS PESADOS 21 Tn en Adelante	<b>30,00</b>

**ARTÍCULO 8º.- (RECAUDACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN) . I.** La recaudación de tasas de rodaje , peaje, control de pesos, carga y dimensiones se efectuará a través de boletos valorados, siendo responsabilidad de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, la provisión continua y oportuna de los mismos, en todas las estaciones de cobro de la Red Vial Departamental, hasta que éstas se automaticen total o parcialmente.

**II.** De manera inmediata a su creación, "PEAJES BENI" deberá iniciar las operaciones de recaudación dispuestas en el artículo precedente, autorizándose al efecto a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, disponer los recursos económicos conforme a planificación y programación del presupuesto anual para las próximas gestiones, a los fines de proceder a la automatización total o parcial de sus estaciones de cobro.

**ARTÍCULO 9º .- (TASA DE RODAJE Y PEAJE).** La tasa de rodaje y peaje, estará integrada por los siguientes elementos constitutivos:

- a) HECHO IMPONIBLE:** Se configura por la utilización de las vías departamentales con vehículos a motor.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- b) **SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN:** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.
- c) **BASE IMPONIBLE:** La base imponible del cobro de peaje, se aplicará, en base a características tomando en cuenta la capacidad de carga de cada vehículo, similares a las establecidas por Vías Bolivia en la Red Fundamental.
- d) **INSTRUMENTO DE COBRO:** El cobro lo realizará “PEAJES BENI” a través de las estaciones de control específicas, existentes y habilitadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2, Parágrafo I. del presente Decreto Departamental.

**ARTICULO 10º.- (DESTINO DE LOS RECURSOS).** I. Los recursos obtenidos a través de la aplicación del presente Decreto Departamental, serán destinados a la implementación de estaciones de control de cobro de rodaje, peaje, control de pesos, carga y dimensiones e inversión en construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial departamental del Beni, así como al funcionamiento de la instancia recaudadora denominada “PEAJES BENI”.

II. “PEAJES BENI” deberá depositar los montos recaudados a la cuenta única del Gobierno Autónomo Departamental del Beni a los fines de su incorporación al presupuesto de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

III. La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas deberá informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, los montos de operación y sustentabilidad para el desempeño de las funciones de la instancia recaudadora.

**ARTICULO 11º.- (CIRCULACIÓN DE VEHICULOS).** I. Se autoriza la circulación en toda la Red Vial Departamental, de vehículos de transporte, sencillos o la combinación de vehículos (con o sin carga), con los pesos y dimensiones similares a los establecidos por Vías Bolivia.

II. En estricta aplicación a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 11 de la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, lo no establecido con relación al control de pesos, carga y dimensiones en el presente Decreto Departamental, se regirá por lo dispuesto en normativa nacional específica.

**ARTICULO 12º.- (PROHIBICIONES DE CIRCULACIÓN).** I. De acuerdo al parágrafo I de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Departamental de Transporte N° 030 de 29 de diciembre de 2012, la circulación por la red departamental se sujetará a las siguientes prohibiciones: Las carreteras de la red departamental con plataforma de tierra, serán cerradas a la circulación durante el tiempo que dure la precipitación y por un lapso de 4 a 6 horas de pasada la misma, según la intensidad de la precipitación pluvial. En caso de carreteras ripiadas estas serán cerradas a la circulación durante la precipitación y por un lapso de 1 a 2 horas, de pasada la misma.

II. Los responsables de los puestos de control de peajes, pesajes y control de dimensiones, en coordinación con la Policía Boliviana, Control Social y la Dirección Departamental de Transporte, serán los encargados de velar su cumplimiento.

III. Todo operador de servicio o persona particular que haga caso omiso a la prohibición de circulación cuando la vía se encuentre cerrada a la circulación por lo establecido precedentemente, estará sujeto a multa de acuerdo al siguiente orden:

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- a) Alto Tonelaje (Camiones Ganaderos, de Carga, Flotas y Cisternas), multa correspondiente a un salario mínimo nacional y la responsabilidad por el daño ocasionado a ser establecido por la autoridad competente.
- b) Mediano Tonelaje (Tractores, Camiones Medianos, Camionetas, Microbuses y Autos) multa correspondiente a medio salario mínimo nacional. La reincidencia en la infracción, será sancionada con la suspensión temporal y/o definitiva de la tarjeta de operación y/o licencia de conducir.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: I.** Se instruye a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas elaborar en el plazo de 30 días hábiles a partir de la suscripción del presente Decreto Departamental el manual de funcionamiento y operación de la administración de la recaudación de peaje, pesaje y control de pesos y dimensiones, para su correspondiente aprobación mediante Resolución de Gobernación.

**II.** En tanto se elabore el manual de funcionamiento y operación de la administración de la recaudación de peaje, pesaje y control de pesos y dimensiones, la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, deberá emitir los instructivos correspondientes para el debido manejo de los recursos.

**III.** Se instruye a la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, actualizar en el plazo de 30 días hábiles a partir de la suscripción del presente Decreto Departamental el Manual de Organización y Funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Mientras se implemente la Dirección Departamental de Transporte, las obligaciones y funciones serán asumidas por la Dirección de Desarrollo Vial y Transporte de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del presente Decreto Departamental y la Ley Departamental de Transporte N° 030.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: I.** En tanto se incorpore en la estructura organizacional la Unidad "PEAJES BENI", las funciones y atribuciones serán asumidas por la Unidad de Recaudación y Control de Ingresos Propios de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.

**II.** En el marco de la austeridad, se instruye optimizar los recursos humanos contratados por las diferentes Secretarías Departamentales, para su reasignación a los diferentes puestos de control de peaje, pesaje y control de pesos y dimensiones sin descuidar las Funciones para las cuales han sido contratados, debiendo asimismo cumplir estrictamente las instrucciones emitidas por la Unidad de Recaudación y Control de Ingresos Propios de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA:** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA:** Forman parte indisoluble del presente Decreto Departamental los informes técnicos, legales y competencial.

**DISPOSICION FINAL TERCERA:** Se abroga y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

El presente Decreto Departamental es dictado en el Despacho de Gobernación, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Fdo.**

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Fernando Arias Duran  
SECRETARIO GENERAL  
GAD-BENI**

**Ing. Erik Silver Cuellar Gilmet  
SECRETARIO DPTAL DE PLANIFICACION  
Y DESARROLLO ECONOMICO a.i.  
GAD-BENI**

**Ing. Nathaly Dávila Antezana  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
OBRAS PUBLICAS  
GAD-BENI**

**Lic. Alfonzo Villavicencio Ribera  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
MINERIA ENERGIA E HIDROCARBUROS  
GAD-BENI**

**Dr. Luis Alberto Suarez Velarde  
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO  
GOBERNACION DEL BENI**

**Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GAD-BENI**

**Dr. Julio Cesar Gómez Añez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL  
GAD-BENI**